

DICCIONARIO PARA EJECUTIVOS

Ley de servicio de la sociedad de la información

YANIRE BRAÑA
PROFESORA DEL INSTITUTO DE EMPRESA

Introducción

El 8 de febrero de este año, el Consejo de Ministros aprobó definitivamente el texto del anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (Ley de Servicios de la Sociedad de Información), una norma que pretende regular toda actividad en Internet u otro medio electrónico que represente una actividad económica para el prestador de servicios de la sociedad de información. Finalmente, a mediados del mes de octubre se verán cumplidos los deseos de muchos que han apostado y confiado en la LSSI como un primer paso para la protección jurídica de todos los actores del comercio electrónico y poder garantizar así una mayor seguridad y confianza de los ciudadanos en la Red.

Las actividades afectadas por esta nueva norma son aquellas que se realicen por cualquier medio electrónico, es decir, a través del ordenador, telefonía móvil, cable o televisión digital, y que persigan un fin económico. Estas actividades pueden consistir tanto en la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, como en el suministro de información, acceso a Internet o actividades de intermediación, hospedaje o mantenimiento de páginas web, que son algunas de las más comunes.

La LSSI busca garantizar a todos los actores (usuarios, prestadores de servicios de información...) los mismos derechos que existen fuera de la Red. Con ello pretende potenciar así el desarrollo del comercio electrónico y los servicios en Internet. Todo ello a través de la definición de un marco jurídico estable que garantice al mismo tiempo, la seguridad jurídica de aquellos que ofrecen servicios en la Red así como los derechos de los usuarios. Si con ello se consigue que las transacciones electrónicas tengan la misma validez legal que las que se realizan fuera de Internet, se logrará mejorar la confianza en los medios electrónicos.

A partir de ahora, todos los actores deberán interpretar su papel. Es decir, empresarios, proveedores y consumidores, tendrán que respetar unas obligaciones y, al mismo tiempo, gozarán de una protección de sus derechos.

Aspectos polémicos

Entre los aspectos más discutidos de esta ley cabe destacar la enorme cuantía de alguna de las sanciones, que pueden llegar hasta los 600.000 euros, como la existencia de determinadas contradicciones con la legislación existente en materia de protección de datos.

Muchas personas consideran que la posibilidad de eliminar contenidos de Internet, o impedir el acceso de información por los órganos administrativos, supone un ataque al princi-

pio constitucional de la libertad de expresión (artículo 20 CE). Por ello consideran como argumento para invalidar esta nueva ley que las nuevas sanciones y obligaciones establecidas a los prestadores suponen un límite a la libertad de expresión. Sin embargo, lo que realmente ha supuesto un gran problema para muchas de las empresas dedicadas al marketing y publicidad en la red, es la Prohibición del «spam» (comunicaciones comerciales no autorizadas o solicitadas por sus destinatarios) y la obligación de identificar cualquier mensaje publicitario como tal. Estas limitaciones, establecidas en beneficio exclusivo de los usuarios, restringen notablemente las prácticas publicitarias permisibles y obligan en muchos casos a un replanteamiento completo del modelo de negocio.

Regulación

A pesar de los evidentes beneficios derivados de la regulación del comercio electrónico, no debe olvidarse que, al mismo tiempo, supone una limitación a la creatividad y desarrollo de nuevos formatos de comunicación publicitaria interactiva. A pesar de ello, no se debe despreciar la capacidad de algunos para generar situaciones al límite de la legalidad, con numerosos precedentes en el entorno digital. En este sentido, no puede omitirse la referencia a situaciones que quedan fuera de la aplicación de esta ley, entre las que destaca el «spam» con origen en servidores fuera del ámbito comunitario.

Otro aspecto conflictivo es la determinación de la responsabilidad y obligaciones básicas para los prestadores de servicios, es decir, establece la obligación de aportar información general y colaborar con la autoridad competente así como con el Ministerio de Ciencia y Tecnología. En cuanto a las responsabilidades de los prestadores de servicios, cabe destacar que los intermediarios o prestadores de servicios no tendrán responsabilidad sobre los contenidos ajenos, siempre que no tengan conocimiento del mismo. Es decir, a partir de ahora el único responsable es el autor. Lo que no implica que dejen de colaborar con las autoridades para evitar la comisión de determinadas actividades ilícitas.

Conclusión

A pesar de todas las críticas que haya podido recibir la LSSI, los primeros pasos para regular la red y las transacciones de carácter electrónico, ya están dados. Con ello, se busca establecer un conjunto equilibrado de garantías que permitan generar en las empresas y usuarios particulares la confianza necesaria para la incorporación de Internet y las nuevas tecnologías en su actividad diaria. Se mantienen, además, los derechos que los usuarios tuvieran en virtud de otras normas de protección de los consumidores y usuarios.

Yanire.Brana@ie.edu